



CT /STYPS/EXT /0003/20-08-2024/2022-2027

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo municipio de Othón P. Blanco, siendo las 12:20 horas del día 20 de agosto de 2024, reunidos mediante la plataforma Google Meet, en términos de la convocatoria, se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y el artículo 10 fracción II de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; para la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia misma que se desarrolló conforme lo siguiente:



- I. Pase de lista y Verificación de Quórum Legal;
- II. Declaración de instalación de la sesión:
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Determinación del Comité sobre la solicitud de información derivada del Recurso de Revisión EXP. RR/0364-24/CYGA; PNTRR/0364-24/CYGA;
- V. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión extraordinaria; y
- VI. Clausura de la Sesión.











DESAHOGO

Primero. Como primer punto del orden del día el Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo solicito al Secretario del Comité pase lista se asistencia.

Segundo. El Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo, en el uso de la voz declaró formalmente instalada la sesión.

Tercero. En el Siguiente punto del orden del día, el Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo solicito al Lic. Xaquib Medina Dacak Secretario de este comité someta a la aprobación en su caso el orden del día presentado para esta sesión; siendo este aprobado por UNANIMIDAD.

Cuarto. El Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo, sometió a consideración del comité la propuesta del proyecto de acuerdo a que se refiere el Recurso de Revisión EXP. RR/0364-24/CYGA; PNTRR/0364-24/CYGA; y solicitó al Secretario el Lic. Xaquib Medina Dacak se sirva a tomar la votación correspondiente, siendo esta votada por UNANIMIDAD (anexo acuerdo).

Quinto. A continuación el Lic. Xaquib Medina Dacak, sometió a consideración del Comité de Transparencia el acta de esta Tercera Sesión Extraordinaria; siendo esta votada por UNANIMIDAD de votos

Sexto.

En consecuencia, en uso de la voz, el Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo, dio cuenta que se habían agotado todos los puntos del orden del díapara proceder a declarar clausurados los trabajos de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo 2024-2027. Levantándose presente acta conforme a lo establecido en los artículos 60, 61, y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; firmando para constancia al margen y alcance los que en ella intervinieron; siendo las 12 horas con 22 minutos de la fecha en que se inició.

Lic. Irvin Clemente Calzada Carrillo Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social















Lic. Xaquib Medina Dacak
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a
la Información y Protección de Datos Personales
y Archivo y Secretario del Comité de
Transparencia de la Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Lic. Héctor David Dillanes Hernández Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Vocal Lic. Paulina Rodríguez Loria Directora Jurídica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Vocal

Lic. Ruth Maria de Loydes Fernández Estrada Procuradora de la Defensa del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Vocal







Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, por el que se da respuesta al recurso de revisión RR/0364-24/CYGA.

ANTECEDENTES

La transparencia, es la divulgación de información que los Sujetos Obligados poseen a fin de ser el escrutinio público; sirve como mecanismo de control y vigilancia que permite la rendición de cuentas, pero para que dicha transparencia cumpla su fin, es necesario el ejercicio activo de la ciudadanía a través del querer acceder a dicha información.

En tal virtud, el pasado 1 de julio de 2024, se recibió la solicitud con folio 231285900002724 en donde se pide la información SIC "Buenos días, para fines académicos, solicito todo el material en digital (presentaciones, links a videos, drive, artículos, literatura, etc.) del Diplomado en Justicia Laboral Burocrática Organizado por el INICAP en coordinación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo y su Secretaría del Trabajo y Previsión social realizado del 6 de junio al 5 de julio de 2023.".

Que con fecha 15 de julio del mismo año se dio respuesta a dicha petición por parte de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales SIC "De Conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se declara la notoria incompetencia para dar atención a su solicitud de acceso a la información a razón de que la información solicitada no se encuentra en este sujeto obligado, denominado Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, motivo por el cual se le sugiere dirigir su solicitud a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social Federal o en su Caso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.".

Derivado de la anterior se advierte que según el artículo 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, más lo estipulado en los artículos 142, 143,144 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Quintana Roo en donde se cita "Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información" y que "Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que Nombre medio para recibir notificaciones, descripción de la información solicitada, dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información".







CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 62 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo donde se establecen las atribuciones del Comité de Transparencia que son: Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Mas lo dispuesto en la fracción II del mismo artículo, donde se faculta a dicho Comité la declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Que es faculta de este mismo Comité suscribir las declaraciones de inexistencia de la información, con fundamento en la fracción XIII del artículo 62 de la Ley de Transparencia ya mencionada.

La Unidad de Transparencia es quien se encarga de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado conforme a lo previsto a esta Ley, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, estipulados en el artículo 66 fracciones II y IV.

Que la Ley de Transparencia en su artículo 2 fracción III determina regular el procedimiento del Recurso de Revisión para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Siendo que toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, a que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Que con fecha 26 de abril del año 2023, el Gobierno del Estado en conjunto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, celebró un Convenio General de Colaboración donde acordaron celebrar acciones de difusión, capacitación y formación en el ámbito de sus respectivas competencias a trabajadores del Gobierno del Estado, así como a la ciudadanía Quintanarroense.

Que en dicho convenio ambas partes designaron a sus enlaces, siendo estos por parte del Gobierno de Quintana Roo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y por parte



STYPS SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL





del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje al Instituto de Investigación y Capacitación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Que en su Cláusula Octava se establece que "AMBAS" partes acuerdan no tener responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudaran las actividades.

"LAS PARTES" convinieron que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto de dicho Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó; por ende, asumirá su responsabilidad; y sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón solidario o sustituto. Y si en la realización de un programa o proyecto interviene personal que preste sus servicios en instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja.

Que en la DECIMA cláusula establece que la Propiedad Intelectual que en su caso derive de los trabajos, acciones o programas realizados con motivo de dicho convenio, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones, y difusión, estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES" otorgando reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. "LAS PARTES" reconocen que la información, documentos, conocimientos, manuales, productos o servicios, a los que tengan acceso en virtud de este convenio, son propiedad exclusiva de la parte que lo origino, dando debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 160, 161 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; este Comité de Transparencia tiene plena capacidad y atribuciones para:

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado emitir el siquiente acuerdo:

Primero.

Se determina que la información solicitada por el interesado, no se encuentra en posesión del Sujeto Obligado, léase Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pues le resulta materialmente imposible obtenerla de acuerdo a sus atribuciones of facultades.

Segundo.

Que de acuerdo a la información recabada por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Archivo; dicho diplomado fue realizado de manera virtual e impartido por el Instituto de







Investigación y Capacitación del Tribunal Federal de Conciliaron y Arbitraje; por lo que de acuerdo a las consideraciones expuestas, dicha información fue generada por un tercero y es quien posee la propiedad intelectual.

Tercero.

Se recomienda como parte de la transparencia proactiva a que el solicitante interesado solicita la información al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o en su caso al Instituto de Investigación y Capacitación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, quienes son también sujetos obligados de la Federación y fueron las Autoridades encargadas de la organización e impartición del referido Diplomado.

Cuarto.

Sirva la presente para que la Unidad de Transparencia realice el cauce de lo pertinente en los términos previstos por ley.

Así lo aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Sociaì:

Lic. Irvin Clemente Calzada Carrillo Director de Admiriistración y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Lic. Xaquib Medina Dacak
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a
la Información y Protección de Datos Personales
y Archivo y Secretario del Comité de
Transparencia de la Secretaría del Trabajo y
Previsión Social











Lic. Héctor Dayid Dillanes Hernández Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Vocal Lic. Paulina Rodríguez Loria Directora Jurídica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Vocal

Lic. Ruth Maria de Lourdes Fernández Estrada Procuradora de la Defensa del Trabajo de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social Vocal





